--- Trelew, de marzo de 2021.----------

--- **VISTO**: La providencia de fecha 09/12/2020 (fs. 413); el recurso de apelación deducido y fundado mediante escrito digital del 15/12/2020 (ID 179169) por la parte actora, y que fuera concedido con fecha 22/12/2020 en los términos del art. 48 de la Ley XIII N° 4.-----

--- **Y CONSIDERANDO**:----------

--- I.- Que la resolución recurrida reguló honorarios al Dr. I. B. en el seis por ciento (6%) del cincuenta por ciento (50%) del activo transmitido, con más el veinte por ciento (20%) por mandato.----------

--- La parte actora interpuso recurso de apelación por considerarlos altos, señalando que las tareas del citado letrado no justifican la regulación y la misma se aparta de los parámetros que surgen de la ley de aranceles profesionales, en tanto en el expediente intervinieron otros letrados por la accionante. ----------

--- II.- Que la determinación del monto del proceso a los efectos de la regulación de los honorarios, debe ser apreciada por el tribunal en cada caso particular en función de las circunstancias, teniendo por fin de preservar la finalidad que orienta la referencia legal a dicha cuantía, que es la justa distribución de las remuneraciones (conf. CNCiv., Sala C, noviembre 6-984, L.L., 1985-B-548).----------

--- En rigor, la regulación de honorarios por la liquidación de la sociedad conyugal está prevista especialmente por el art. 34 de la Ley XIII Nº 4, correspondiendo regular el 50% de lo que correspondiera por aplicación del art. 6º, primera parte (es decir, entre el 5,5% y el 10%), calculados sobre el 50% de la totalidad del activo de la sociedad conyugal liquidada.----------

--- Asimismo, deben tenerse en cuenta las etapas cumplidas por los profesionales, según el trámite ordinario impreso al expediente a fs. 51, y lo que dispone el art. 37 de la Ley XIII N° 4; así como también la intervención de otros letrados, conforme la pauta que brinda el art. 9 del arancel.----------

--- De esta manera, debe tenerse en cuenta no solo la actuación del Dr. B. a fs. 23/24, 34, 37, 39, 242 y 361, sino también la intervención en autos como letrados de la parte actora de los Dres. F., L., E., G., M., H. y Jurado; todos ellos en distintos momentos y con diferente relevancia en el trámite del proceso y su resultado. ----------

--- Así las cosas, en consideración de la importancia y extensión de las labores realizadas en la causa por el Dr. I. B., el carácter con que actuó, las tareas efectivamente desarrolladas por el mencionado profesional, las etapas en la que intervino y el resultado obtenido, según se indicaron, se advierte que la regulación de fs. 413 es alta, por lo que debe ser ajustada.----------

--- En este sentido, teniendo en cuenta los parámetros señalados, las pautas mínimas y máximas posibles aplicables en la especie y las regulaciones usuales que emplea esta Alzada, corresponde establecer el honorario profesional del mencionado letrado por sus tareas en primera instancia en el 3% del cincuenta por ciento (50%) del activo transmitido,

con más el 30% en virtud del plus procuratorio (conf. arts. 5, 6, 7, 8, 34, 37 y 46 Ley XIII nº 4).----------

--- III.- Sin costas en atención al objeto examinado en ambos casos (conf. Passaron~Pesaresi, "Honorarios judiciales", Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 232).----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;-

--- **RESUELVE**: ----------

--- REVOCAR la providencia de fecha 09/12/2020 (fs. 413) y regular los honorarios del Dr. I. B. por sus tareas en primera instancia en el 3% del 50% del activo transmitido, con más el 30% en virtud del plus procuratorio.----------

--- Sin costas en razón de la materia.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse excusada la restante vocal de la Sala (arts. 7 y 8 de la Ley V nº17). --------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

MARCELO F. PERAL — **JUEZ DE CÁMARA**

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO — **PRESIDENTA**

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2021 - SIF. - CONSTE.----------

-

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CÁMARA